

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bellús

2025/07457 Anuncio del Ayuntamiento de Bellús sobre la notificación de 18/06/2025 en procedimiento de deber de conservación de la vivienda.

ANUNCIO

El presente anuncio cumple la función de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 (LPAC), respecto a los interesados que en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación no se hubiese podido practicar. Esta notificación se encuentra disponible en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Bellús situado en la plaza de la Iglesia, 7 del municipio de Bellús.

Visto que en fecha 26/02/2025, el 27/02/2025 y el 28/02/2025 el Ayuntamiento de Bellús ha intentado notificar por carta certificada, la presente al interesado con DNI núm.***2561** resultado ausente, se procede a la notificación a través de este edicto que se transcribe literalmente:

"Por la Alcaldesa-Presidenta se ha dictado la presente Resolución, en fecha 22 de noviembre de 2023, que literal se transcribe a continuación:

"Resolución de Alcaldía

Visto el registro de entrada n.º 499 de fecha 14 de noviembre de 2022 se presenta solicitud al Ayuntamiento de Bellús exponiendo que el inmueble sito en C/ Heliodoro Madrona, 7 ha sufrido un derrumbe parcial.

Vista la providencia de alcaldía de fecha 14 de noviembre de 2022 en la cual se remite al técnico municipal solicitud anteriormente descrita para elaboración de informe técnico.

Visto el informe técnico de fecha 22 de noviembre de 2022 y la consiguiente resolución de alcaldía n.º 262 de fecha 30 de noviembre de 2022 por la cual se ordena la ejecución de las obras descritas en el informe técnico y que se han de realizar en el inmueble sito en C/ Heliodoro Madrona, 7.

Vista la solicitud con registro de entrada n.º 264 de fecha 2 de junio de 2023 por la cual se comunica que se iban a ejecutar las correspondientes obras para dar cumplimiento a la orden de ejecución según resolución n.º 262/2022.

Visto el informe técnico de fecha 14 de junio de 2023 y la consiguiente resolución de alcaldía n.º 193 de fecha 19 de junio de 2023 por la cual se reitera la orden de ejecución de las obras descritas en el informe técnico y que se han de realizar en el inmueble sito en C/ Heliodoro Madrona, 7.

Vista la providencia de alcaldía de fecha 3 de agosto de 2023 en la cual se remite al técnico municipal solicitud para la elaboración de informe técnico ante la falta de cumplimiento de la orden de ejecución.

Visto el informe técnico de fecha 4 de agosto de 2023.

Visto que mediante las anteriores resoluciones se les ha advertido a las personas interesadas de lo siguiente: "En caso de incumplimiento de la orden de ejecución, procede la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento. En todo caso, las costas resultantes deberán repercutirse a las personas propietarias, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de la mencionada orden y del deber de conservación".

Visto que ha transcurrido sobradamente el plazo para finalizar las obras, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que se hayan llevado a cabo.

Atendiendo que de la normativa urbanística podemos señalar las siguientes consecuencias jurídicas:

1. Que la Administración Local ostenta potestades urbanísticas y de policía para garantizar la realización efectiva de los deberes de conservación. Los Ayuntamientos pueden ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de aquellas obras o actuaciones que considere necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y ornato público, pues las mismas sirven para un fin público cual es evitar que el estado físico de las construcciones, edificaciones y demás elementos puedan producir riesgos a las personas y a las cosas, al igual que también, mediante ellas, contribuir al sostenimiento y mantenimiento de la imagen urbana.

2. Así pues el artículo 192 de la TRLOTUP, establece la obligatoriedad de los propietarios de mantener sus terrenos, construcciones y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro. Asimismo, este artículo 192 de la LOTUP, en su apartado 5, señala que el incumplimiento injustificado de la orden faculta a la Administración para adoptar una de estas medidas: A) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación. B) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.

Visto que no consta ninguna persona empadronada en el mencionado inmueble sito en C/ Heliodoro Madrona, 7, que el inmueble no se encuentra en condiciones para ser habitado (ello queda acreditado en las fotografías incluidas en los informes técnicos) y que existe una imperiosa necesidad de garantizar la seguridad, salubridad y ornato público, no se dan las condiciones para considerarlo como domicilio y, por lo tanto, no se requiere autorización en los términos del artículo 100.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el informe técnico municipal de fecha 4 de agosto de 2023 que se adjunta a la presente resolución.

Segundo.- Acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento para la realización de las actuaciones necesarias señaladas en el informe técnico consistentes en:

1. El aseguramiento de la edificación existente, mediante apuntalamiento interior de la estructura.
2. El aseguramiento o demolición del muro en el interior de la parcela.
3. La retirada de los escombros existentes en el interior de la edificación.

El coste de los trabajos a realizar, así como de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la ejecución correrá a cargo de las siguientes personas propietarias:

- Moscardo Navarro Jose Manuel (8,33 % propiedad)
- Navarro Tudela Maria Teresa (herederos de) (50,00 % propiedad)
- Moscardo Navarro Rosa Ana (8,33 % propiedad)
- Moscardo Navarro Pablo (8,33 % propiedad)
- Moscardo Navarro Alberto (8,33 % propiedad)
- Moscardo Navarro Maria Teresa (8,33 % propiedad)
- Moscardo Navarro Gema (8,33 % propiedad)

Tercero.- Notificar la presente Resolución a las personas interesadas, con expresión de los recursos procedentes, a los efectos oportunos.

Así lo dispone y firma electrónicamente al margen la Sra. Alcaldesa, D.^a Susana Navarro Ferrando.

La Secretaria, en el ejercicio de sus funciones de fe pública, firma electrónicamente al margen para constancia de que la resolución que antecede se transcribe al Libro de Resoluciones."

Recursos:

Contra el presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa, puede imponer alternativamente recurso de reposición potestativo delante del Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a desde del día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, delante del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el término de dos meses, a explicar de del día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquello sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Ello sin perjuicio de que puedan interponerse cualquier otro recurso administrativo o jurisdiccional que se estime oportuno."

Bellús, 18 de junio de 2025.—La alcaldesa, Susana Navarro Ferrando.